Ciudad	Angelópolis	**Fecha**	**Día**	**Mes**	**Año**
			20	08	2026
SECRETARÍA O DEPENDENCIA RESPONSABLE		SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO.			
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA		CONTRATACIÓN DIRECTA			
TIPO DE CONTRATO		PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES			
OBJETO CONTRACTUAL		PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA PROFESIONAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG Y EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANGELÓPOLIS.			
PRESUPUESTO		QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($15.146.666,67)			
RUBRO(S)		2.1.2.02.02.008			
NÚMERO DEL CDP		00463 DEL 27 DE JULIO DE 2026			
PLAZO		CIENTO VEINTISÉIS (126) DÍAS CALENDARIO			
CÓDIGO BPIN		NO APLICA			
CÓDIGO UNSPSC		80101504 – “Servicios de asesoramiento sobre planificación estratégica”			
SUPERVISOR		SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO			

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, que regula la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, se informa que estos mecanismos de participación ciudadana tienen la facultad de ejercer control social a la gestión pública durante todas las etapas del proceso contractual: precontractual, contractual y poscontractual.

Las veedurías podrán formular recomendaciones escritas y oportunas ante el Municipio de Angelópolis y los organismos de control del Estado, con el objetivo de promover la transparencia, la eficiencia institucional y la rectitud en la actuación de los servidores públicos. Igualmente, tienen derecho a participar en todas las audiencias públicas que se realicen en el marco del presente proceso de contratación.

En virtud de lo anterior, el Municipio de Angelópolis convoca públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas para que ejerzan el correspondiente seguimiento y control ciudadano sobre el proceso contractual que se desarrolla, conforme a lo descrito en este estudio previo.

Esta invitación tiene como propósito fortalecer el principio de transparencia en la contratación pública y fomentar la participación activa de la ciudadanía en el ejercicio del control social.

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CPS-068-2026

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos constituyen el soporte técnico, jurídico, financiero y administrativo para la elaboración y estructuración de los contratos estatales. Su elaboración es obligatoria para todas las Entidades Estatales, y su finalidad es demostrar la existencia de una necesidad que debe ser satisfecha mediante la contratación de un bien, servicio, obra o labor, así como justificar la modalidad de selección adoptada. Estos estudios deben permanecer a disposición del público durante todo el desarrollo del proceso contractual, garantizando los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad.

En atención a lo anterior, la Administración Municipal de Angelópolis, bajo el lema de gobierno “Unidos por el Cambio”, y con fundamento en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en lo reglado por el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, procede a elaborar y adoptar los presentes estudios previos como documento esencial del proceso contractual que se adelanta bajo la modalidad de contratación directa.

Esta actuación se realiza en desarrollo del principio de economía y en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, dejando constancia expresa de que la necesidad contractual está alineada con las metas del Plan de Desarrollo Municipal vigente, y que su atención mediante la contratación resulta procedente, necesaria y jurídicamente viable.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El Municipio de Angelópolis, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de los principios que orientan el ejercicio de la función administrativa, requiere fortalecer de manera sistemática su capacidad institucional para planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y mejorar su gestión. Los artículos 209 y 269 de la Constitución Política imponen a las autoridades públicas el deber de desarrollar la función administrativa bajo criterios de eficacia, economía, celeridad, coordinación y responsabilidad, así como de diseñar y aplicar métodos y procedimientos adecuados de control interno.

Dentro de este marco, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG constituye el instrumento mediante el cual las entidades públicas articulan sus procesos de direccionamiento, planeación, gestión, seguimiento, evaluación y control para orientar la actuación institucional hacia resultados que respondan efectivamente a las necesidades de la ciudadanía. El Decreto 1499 de 2017 incorporó MIPG al Decreto 1083 de 2015 y consolidó la

articulación entre el Sistema de Gestión y el Sistema de Control Interno, de manera que ambos operen coordinadamente y no como esquemas independientes.

La necesidad que pretende atenderse mediante esta contratación no se limita al cumplimiento formal del Decreto 1499 de 2017, al diligenciamiento periódico del FURAG ni a la elaboración aislada de documentos. La operación efectiva de MIPG supone un proceso continuo de diagnóstico, implementación, seguimiento, evaluación y mejora, que exige mantener actualizados los instrumentos institucionales, identificar brechas, organizar evidencias, analizar información, administrar riesgos y controles, hacer seguimiento a compromisos y promover la articulación permanente entre las diferentes dependencias y responsables de las políticas de gestión y desempeño.

El Manual Operativo de MIPG vigente para 2026 mantiene este enfoque integral, conforme al cual el Modelo opera a través de sus dimensiones y políticas de gestión y desempeño institucional y requiere que la información obtenida de su implementación se utilice para orientar la toma de decisiones y la mejora continua de las entidades públicas.

Uno de los principales elementos objetivos que evidencia la necesidad de fortalecer esta gestión corresponde a los resultados obtenidos por el Municipio en la Medición del Desempeño Institucional – MDI, construida a partir de la información reportada mediante el Formulario Único de Reporte y Avance de Gestión – FURAG. El Municipio registró en una medición precedente un Índice de Desempeño Institucional de 52,2 puntos sobre 100, resultado que evidenció un nivel de desempeño susceptible de mejora y la existencia de brechas relevantes en la implementación y apropiación de diferentes componentes de la gestión institucional.

Un resultado de esta naturaleza no debe analizarse exclusivamente como una calificación numérica. Técnicamente representa una señal sobre la necesidad de fortalecer la madurez de los procesos, la calidad de las evidencias, la articulación entre responsables, la aplicación de las políticas institucionales, la gestión de riesgos y controles, el seguimiento a planes y la capacidad de la Entidad para demostrar de manera objetiva los resultados de su gestión. Función Pública concibe precisamente los resultados de la MDI como un insumo para que las entidades identifiquen oportunidades y efectúen ajustes en el diseño, desarrollo y mantenimiento de sus mecanismos de gestión y desempeño.

Debe reconocerse, igualmente, que la gestión reciente ha permitido obtener una mejora significativa en la medición correspondiente a la vigencia 2025, alcanzando 89,6 puntos, lo que representa un incremento de 37,4 puntos frente al resultado anterior. Este avance, lejos de hacer innecesario el acompañamiento especializado, refuerza la necesidad de consolidarlo, pues una mejora reciente en un indicador institucional debe transformarse en

capacidades, procedimientos, evidencias y prácticas permanentes que permitan sostener el desempeño alcanzado y reducir el riesgo de regresión en mediciones posteriores.

En consecuencia, la necesidad actual presenta una doble dimensión: por una parte, cerrar y controlar las brechas que dieron lugar al bajo desempeño previamente registrado y, por otra, preservar, institucionalizar y continuar mejorando los avances alcanzados, evitando que estos dependan exclusivamente de esfuerzos coyunturales, de personas determinadas o de actividades concentradas únicamente en los períodos de reporte del FURAG.

Desde esta perspectiva, el acompañamiento profesional requerido permitirá que el Municipio avance de una lógica meramente reactiva —orientada a preparar información cuando se aproxima una medición— hacia una lógica de gestión permanente, en la cual las evidencias se produzcan y organicen durante la ejecución ordinaria de los procesos, los responsables conozcan las acciones a su cargo, las brechas se identifiquen oportunamente y las recomendaciones derivadas de las mediciones se conviertan en acciones concretas de mejoramiento.

Particular importancia reviste la calidad de la información institucional. La Medición del Desempeño Institucional se fundamenta en la información suministrada por las entidades a través del FURAG, razón por la cual su utilidad depende de que los datos y evidencias sean consistentes, íntegros, oportunos, verificables y trazables. Un desempeño institucional adecuado no consiste simplemente en disponer de documentos, sino en poder demostrar que los instrumentos existen, están actualizados, se aplican efectivamente, producen resultados y son objeto de seguimiento y mejora.

En tal sentido, se requiere acompañamiento técnico para apoyar la recopilación, organización, consolidación y revisión de información y evidencias; mantener actualizados diagnósticos y autodiagnósticos; estructurar matrices y planes de acción; hacer seguimiento a las oportunidades de mejora; analizar resultados; y fortalecer la trazabilidad documental de las actuaciones desarrolladas por las diferentes dependencias.

Asimismo, resulta necesario apoyar la recopilación y consolidación de los datos de operación de los trámites y otros procedimientos administrativos –OPA–, en articulación con las dependencias responsables de su producción, de manera que la información pueda ser posteriormente validada institucionalmente y utilizada en los instrumentos y sistemas que correspondan. La existencia de información completa, uniforme y verificable contribuye a mejorar tanto la calidad de los reportes institucionales como la capacidad administrativa para efectuar análisis y adoptar decisiones.

Otro componente fundamental corresponde a la gestión institucional de riesgos y controles. MIPG incorpora el Control Interno como una de sus dimensiones y exige que la identificación de riesgos, el diseño y aplicación de controles y el seguimiento a las acciones de tratamiento hagan parte de la operación ordinaria de los procesos. Por ello se requiere fortalecer técnicamente la identificación, documentación, actualización y seguimiento de estos instrumentos, procurando que constituyan verdaderas herramientas preventivas y de gestión y no simples documentos elaborados para atender exigencias formales.

La Ley 87 de 1993 establece en su artículo 6 que el establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno es responsabilidad del representante legal o máximo directivo de la entidad, sin perjuicio de la responsabilidad de los jefes de las diferentes dependencias respecto de la aplicación de los métodos y procedimientos correspondientes. A su vez, el artículo 2.2.23.1 del Decreto 1083 de 2015 establece expresamente la articulación del Sistema de Gestión con el Sistema de Control Interno en el marco de MIPG.

Por esta razón, el contrato proyectado no pretende trasladar al contratista la responsabilidad institucional sobre MIPG o el Sistema de Control Interno, ni convertirlo en responsable de aprobar políticas, certificar información, adoptar decisiones administrativas, ejercer autoridad o efectuar la evaluación independiente que corresponde a las instancias legalmente competentes. Su función será de asesoría, acompañamiento y apoyo técnico, preservando íntegramente las responsabilidades asignadas al Alcalde, líderes de política, responsables de procesos, Comité Institucional de Gestión y Desempeño, supervisión contractual y demás servidores públicos.

Esta delimitación resulta concordante con la Sentencia C-826 de 2013, expediente D-9623, en la cual la Corte Constitucional destacó que el Sistema de Control Interno tiene fundamento en los artículos 209 y 269 de la Constitución y constituye un instrumento orientado al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de las entidades, a la modernización de la administración pública y al mejoramiento de su capacidad de gestión. La Corte igualmente distingue el Control Interno de otros sistemas de control y resalta que su ejercicio debe integrarse a la gestión de la propia entidad.

La transversalidad propia de MIPG incrementa la complejidad de su adecuada implementación. La información necesaria no se concentra en una sola dependencia, sino que se origina en diferentes procesos y responsables, lo que hace indispensable contar con mecanismos de coordinación, homogeneización de criterios, seguimiento de compromisos, control de versiones, organización de evidencias y consolidación de información. Sin un acompañamiento técnico suficientemente continuo existe riesgo de fragmentación documental, inconsistencias entre dependencias, pérdida de trazabilidad, duplicidad de

esfuerzos, reprocesos, vencimiento de acciones de mejora y debilitamiento de los avances obtenidos.

La contratación genera, en consecuencia, ventajas concretas para la Administración Municipal. Permitirá disponer temporalmente de conocimiento profesional especializado; fortalecer la coordinación entre dependencias sin alterar sus competencias; implementar una metodología uniforme para el seguimiento de MIPG; mejorar la calidad y disponibilidad de las evidencias; detectar oportunamente brechas y riesgos; reducir reprocesos derivados de información incompleta o inconsistente; preparar de manera anticipada los insumos requeridos para la MDI y el FURAG; apoyar la transferencia de conocimientos y buenas prácticas hacia los responsables institucionales; y dejar instrumentos y productos que puedan continuar siendo utilizados por la Entidad después de finalizar el contrato.

El servicio representa también una medida de prevención administrativa. La identificación oportuna de deficiencias y la formulación anticipada de acciones correctivas disminuyen la probabilidad de que las debilidades se detecten únicamente cuando la Entidad deba efectuar un reporte, responder un requerimiento o sea objeto de una actuación de seguimiento o control. De esta manera, el acompañamiento contribuye a fortalecer la planeación, promover una cultura de autocontrol, mejorar la capacidad de respuesta y generar mayor seguridad sobre la información institucional.

De igual forma, la contratación permite aprovechar de manera más eficiente el tiempo del personal de planta. Los servidores públicos continuarán ejerciendo las responsabilidades y decisiones que constitucional y legalmente les corresponden, mientras el contratista brindará el soporte técnico necesario para organizar información, estructurar instrumentos, efectuar análisis, preparar matrices, formular recomendaciones y hacer seguimiento a los productos comprendidos dentro de su objeto. Con ello se evita trasladar al personal existente una carga técnica adicional que pueda afectar la atención ordinaria de las funciones asignadas a sus empleos.

La necesidad se encuentra igualmente asociada a la capacidad institucional disponible. La planta de personal del Municipio debe atender de manera prioritaria las funciones permanentes asignadas a sus empleos y no cuenta con disponibilidad suficiente para asumir, con la intensidad, continuidad y especialización requeridas durante la vigencia, la totalidad de las actividades de acompañamiento técnico necesarias para el fortalecimiento de MIPG, FURAG, MDI y su articulación con el Sistema de Control Interno.

La contratación proyectada no busca crear una estructura administrativa paralela ni sustituir empleos públicos. Se requiere un servicio profesional temporal, autónomo, especializado y

determinado por obligaciones y resultados verificables, destinado a complementar las capacidades existentes durante el plazo estrictamente necesario.

En este sentido, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 autoriza a las entidades estatales a celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento cuando estas no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-154 de 1997, expediente D-1430, reconoció la procedencia de esta modalidad cuando la entidad no cuenta con personal que garantice el conocimiento profesional, técnico o científico requerido, preservando como características esenciales la autonomía y ausencia de subordinación del contratista.

En igual sentido, la Sentencia C-614 de 2009, expediente D-7615, reiteró que el contrato de prestación de servicios constituye un mecanismo jurídicamente admisible para atender necesidades que no puedan ser desarrolladas con la planta disponible o requieran conocimientos especializados, pero advirtió que no puede utilizarse para sustituir de manera permanente empleos públicos ni encubrir relaciones laborales. El alcance y las obligaciones proyectadas atienden esta diferenciación, en cuanto se estructuran como actividades de asesoría y acompañamiento profesional autónomo y no como ejercicio sustitutivo de cargos o funciones decisorias de la Administración.

La modalidad de contratación directa encuentra fundamento en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, previa verificación de la idoneidad y experiencia relacionada con el área objeto de la contratación.

En consecuencia, la necesidad contractual se encuentra objetivamente acreditada por la importancia estratégica de MIPG para el adecuado funcionamiento de la Administración; las brechas evidenciadas en mediciones precedentes; el antecedente de un Índice de Desempeño Institucional de 52,2 puntos; la necesidad de consolidar y hacer sostenible la mejora recientemente alcanzada; la transversalidad y complejidad técnica del Modelo; la necesidad de asegurar información y evidencias confiables; el fortalecimiento requerido en materia de riesgos y controles; y la insuficiente capacidad disponible de la planta para atender integralmente estas actividades con la continuidad y especialidad requeridas.

Por tanto, la celebración del contrato constituye una medida necesaria, idónea, eficiente y proporcional para fortalecer la capacidad administrativa del Municipio de Angelópolis, consolidar los avances obtenidos, prevenir retrocesos en el desempeño institucional, mejorar la calidad de la información y de las evidencias, transformar los resultados de FURAG y MDI

en acciones efectivas de mejoramiento y avanzar hacia una gestión institucional más ordenada, trazable, preventiva y orientada a resultados.
El propósito final de la contratación no será simplemente obtener una mejor calificación en una medición, sino fortalecer de manera real la capacidad del Municipio para gestionar, demostrar, evaluar y mejorar su desempeño, procurando que los avances obtenidos durante la ejecución contractual sean apropiados por las dependencias, permanezcan institucionalmente y contribuyan al cumplimiento eficiente de los objetivos del Plan de Desarrollo y de los fines esenciales del Estado.

2. OBJETO A CONTRATAR.

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA PROFESIONAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG Y EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANGELÓPOLIS".

2.1. IDENTIFICACION DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (CÓDIGO UNSPSC)

Código segmento	Código familia	Código clase	Código de Producto	Nombre o Producto
80000000	80100000	80101500	80101504	Servicios de asesoramiento sobre planificación estratégica

2.2. UBICACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
NOMBRE DEL PLAN DE DESARROLLO	UNIDOS POR EL CAMBIO
LÍNEA ESTRATÉGICA	LÍNEA ESTRATÉGICA 5: "UNIDOS POR UN ANGELÓPOLIS POR UN GOBIERNO CERCANO Y TRANSFORMADOR
SECTOR	GOBIERNO TERRITORIAL
PROGRAMA	PROGRAMA 33: FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL, SE PLANTEA LA NECESIDAD DE CONSOLIDAR UN GOBIERNO LOCAL EFICIENTE, ORDENADO Y ORIENTADO AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD

PRODUCTO	DOCUMENTO PARA LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA
BPIM	NO APLICA

2.3. CONTRATACIÓN REGISTRADA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA VIGENCIA.

SI	X
NO	

2.4. ALCANCE DEL OBJETO:

El contrato comprende la prestación de servicios profesionales de asesoría y acompañamiento técnico al Municipio de Angelópolis para apoyar la implementación, fortalecimiento, seguimiento, sostenibilidad y mejora continua del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, así como su articulación con el Sistema de Control Interno, de conformidad con el Decreto 1499 de 2017, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 87 de 1993 y los lineamientos técnicos vigentes expedidos por las autoridades competentes.

En desarrollo del objeto, el contratista brindará apoyo técnico en el diagnóstico y seguimiento del estado de las dimensiones y políticas de gestión y desempeño institucional aplicables al Municipio; la actualización de autodiagnósticos, matrices, planes de acción e instrumentos de gestión; la recopilación, organización, consolidación y revisión de información y evidencias; la preparación técnica de la información requerida para el FURAG; el análisis de los resultados de la Medición del Desempeño Institucional – MDI y el seguimiento a las acciones de mejoramiento derivadas de estos; la recopilación y consolidación de los datos de operación de trámites y OPA para su posterior validación institucional; y el fortalecimiento de la identificación, actualización y seguimiento de riesgos, controles, alertas y demás instrumentos asociados a MIPG.

El acompañamiento tendrá carácter técnico, transversal, preventivo y orientado al fortalecimiento de la capacidad institucional, procurando mejorar la calidad y trazabilidad de la información, consolidar los avances alcanzados, intervenir oportunamente las brechas identificadas y promover la apropiación de los instrumentos de gestión por parte de las dependencias responsables. Para tal efecto, el contratista podrá formular recomendaciones, elaborar documentos e insumos técnicos y apoyar mesas de trabajo, comités y demás espacios de articulación relacionados con el objeto contractual.

En todo caso, las actividades se desarrollarán con autonomía técnica y profesional, sin sustituir las competencias de los líderes de política, responsables de proceso, comités institucionales o servidores públicos; sin asumir la aprobación o adopción de decisiones

administrativas ni la certificación institucional de información; y sin ejercer funciones de auditoría interna o evaluación independiente propias del Sistema de Control Interno.

2.5. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.

2.5.1. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

2.5.1.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

I. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

a) Cumplir con las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto del contrato.

b) Colaborar con el Contratante para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad.

c) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contrato y/o que sea adquirida por motivos del desarrollo del objeto contractual, aun después de terminado el contrato. Cumplir con los aportes a los sistemas generales de Seguridad social y aportes parafiscales.

d) Con la suscripción del contrato, el contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia el articulo 8 modificado por la Ley 1474 de 2011, articulo 9 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuara conforme a la ley.

e) Cumplir con el objeto contractual de acuerdo a la propuesta técnica y económica presentada, previa solicitud realizada por el supervisor del contrato o quien este delegue.

f) Presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, manifestando además bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni para desarrollar sus obligaciones.

g) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor del mismo.

h) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.

i) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse en el momento en que sea requerido para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.

j) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el contratante.

k) Prestar el objeto del contrato dentro del término y los sitios acordados a partir de las autorizaciones por el supervisor del contrato.

l) Defender en todas sus actuaciones los intereses del contratante y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
m) Presentar de manera mensual un informe al supervisor teniendo el apoyo a los procesos.
n) Las demás que por la ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno.

II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

a) Brindar asesoría y acompañamiento técnico en la implementación, seguimiento, fortalecimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, en sus dimensiones y políticas de gestión y desempeño institucional aplicables al Municipio.
b) Apoyar la elaboración y actualización de diagnósticos, autodiagnósticos, matrices, planes de acción y demás instrumentos de MIPG, identificando avances, brechas y oportunidades de mejoramiento.
c) Apoyar la recopilación, organización, consolidación y revisión de consistencia de la información y evidencias requeridas para el FURAG y la Medición del Desempeño Institucional, así como la preparación técnica de su diligenciamiento, sin asumir la certificación de información que corresponda a los responsables institucionales.
d) Analizar los resultados del FURAG y de la Medición del Desempeño Institucional, formulando recomendaciones y apoyando la definición y seguimiento de acciones de mejoramiento.
e) Apoyar la identificación, actualización y seguimiento de riesgos, controles y acciones de mejora asociados a MIPG, reportando oportunamente alertas y recomendaciones, sin ejercer funciones de evaluación independiente propias de Control Interno.
f) Preparar matrices, informes, presentaciones y demás insumos técnicos relacionados con MIPG, requeridos para el Comité Institucional de Gestión y Desempeño y demás espacios institucionales relacionados con el objeto contractual.
g) Apoyar la proyección de respuestas e informes frente a requerimientos administrativos, de control, constitucionales o judiciales relacionados directamente con el objeto contractual, para revisión y suscripción por el servidor público competente.
h) Presentar mensualmente al supervisor un informe de las actividades desarrolladas, productos, avances, alertas, recomendaciones y evidencias de ejecución.
i) Desarrollar las demás actividades de asesoría y acompañamiento técnico que, de común acuerdo con la supervisión, guarden relación directa con el objeto contractual, sin sustituir competencias propias de los servidores públicos.

2.5.1.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

a) Expedir el respectivo certificado de registro y compromiso presupuestal.
b) Designar a un funcionario de planta para que ejerza la supervisión del contrato, el cual realizará el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato.
c) Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales

d) Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato.
e) Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones señalas en los estudios previos y el contrato, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual.
f) Programar las reuniones o actividades de seguimiento y direccionamiento, para el logro de los objetivos y productos del servicio que se contrata.

2.5.2. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución será de cuatro (4) meses y tres (3) días, equivalentes a ciento veintiséis (126) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, correspondiente al período comprendido entre el 21 de agosto de 2026 y el 24 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive.

2.5.3. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el presente contrato contará con supervisión a cargo de una funcionaria pública designada por la entidad contratante. En este caso, la supervisión será ejercida por la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Angelópolis (Antioquia), quien actuará en calidad de servidora pública encargada de verificar la correcta ejecución del contrato.

La Supervisora tendrá la responsabilidad de realizar el seguimiento técnico, administrativo, legal y financiero del objeto contractual, velando por el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones pactadas por parte del contratista, así como por el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la ejecución del contrato.

En desarrollo de su función, la Supervisora deberá, entre otras funciones:

- Verificar que el objeto contratado se ejecute conforme a los términos del contrato y los documentos que lo integran.
- Requerir al contratista, cuando sea necesario, para que corrija situaciones que puedan constituir incumplimiento.
- Elaborar y conservar los informes de supervisión, actas, requerimientos, comunicaciones y demás documentos soporte de su gestión.
- Informar oportunamente a la autoridad competente sobre cualquier hecho que pueda configurar un incumplimiento contractual o que requiera la imposición de sanciones.
- Servir de canal de comunicación entre el contratista y la entidad durante la ejecución del contrato.

La supervisión no implicará relación de subordinación laboral entre el contratista y la persona designada para supervisar, ni libera al contratista de sus responsabilidades y deberes legales

y contractuales. La Supervisora ejercerá sus funciones en los términos previstos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

2.5.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen:

- **i.** Por vencimiento del plazo contractual, sin que se haya prorrogado de manera válida.
- **ii.** Por mutuo acuerdo entre las partes, previa formalización escrita y motivada, conforme al principio de autonomía de la voluntad dentro del marco legal.
- **iii.** Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales por parte del contratista, debidamente comprobado, lo cual podrá dar lugar a la terminación anticipada y/o la declaratoria de caducidad, según la gravedad de la falta.
- **iv.** Por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditada, que haga imposible la ejecución del objeto contractual.
- **v.** Por las causales establecidas en la ley, en particular aquellas previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
- **vi.** Por terminación unilateral por parte de la entidad contratante, en ejercicio de sus potestades excepcionales o exorbitantes, previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

2.5.5. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

2.5.5.1. MULTAS

En caso de que el contratista incurra en incumplimiento parcial, retardo injustificado o ejecución deficiente de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el Municipio de Angelópolis podrá imponer multas sucesivas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones aplicables.

El valor de cada multa será equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada incumplimiento o día de mora, sin que en su conjunto excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

La imposición de la multa se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantizará el derecho de defensa y contradicción del contratista, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Una vez en firme el acto administrativo, la multa podrá hacerse efectiva mediante descuento directo de los pagos pendientes al contratista, jurisdicción coactiva o por la vía judicial, según corresponda.

2.5.5.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

El contratista acepta expresamente que, en caso de incumplimiento definitivo, total o parcial, o en caso de declaratoria de caducidad del contrato, deberá pagar al Municipio de Angelópolis una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de cláusula penal pecuniaria.

Esta suma se podrá hacer efectiva mediante compensación con saldos pendientes de pago a favor del contratista o por los mecanismos legales de cobro establecidos.

La aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales ni del deber de resarcir los daños o perjuicios que excedan el monto pactado como cláusula penal, en aplicación del artículo 1592 del Código Civil. En tal sentido, la entidad contratante se reserva el derecho a reclamar la indemnización integral cuando el daño causado sea mayor al valor de la penalidad pactada.

La aplicación de las multas y de la cláusula penal no es excluyente de otras medidas legales como la declaratoria de incumplimiento, caducidad, terminación anticipada o la ejecución de las garantías constituidas, según lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación y las demás normas aplicables.

2.5.6. CADUCIDAD DEL CONTRATO

La caducidad es una cláusula excepcional o exorbitante del derecho público que faculta a la administración para declarar la terminación anticipada del contrato estatal por razones de incumplimiento grave, sistemático o reiterado del contratista, cuando este impida la ejecución adecuada del objeto contractual o ponga en riesgo la finalidad del contrato, la continuidad del servicio público o el interés general.

Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal contratante podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presenten causales que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo, tales como enunciativamente se mencionan:

- **i.** El incumplimiento total o reiterado de las obligaciones contractuales.
- **ii.** La obstaculización grave de la ejecución del contrato.
- **iii.** La ejecución defectuosa que haga imposible cumplir con el objeto contratado.
- **iv.** La pérdida de condiciones legales, técnicas o financieras necesarias para continuar con el desarrollo del contrato.
- **v.** El incumplimiento de las órdenes impartidas por la interventoría o supervisión, cuando estas afecten la continuidad del contrato.

El procedimiento para la declaratoria de caducidad se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice al contratista el ejercicio pleno del derecho de defensa y contradicción, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 80 de 1993

y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como lo previsto en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

La declaratoria de caducidad conllevará, además de la terminación inmediata del contrato, las siguientes consecuencias:

- **i.** La ejecución de la garantía de cumplimiento otorgada por el contratista.
- **ii.** La imposibilidad del contratista para contratar con el Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declare la caducidad, salvo que medie revocatoria judicial.
- **iii.** La liquidación unilateral del contrato, si no ha sido liquidado de común acuerdo.

El contratista acepta desde la firma del presente contrato que esta cláusula forma parte de las potestades excepcionales que el ordenamiento jurídico reconoce a la administración pública para proteger el interés general, tal como lo dispone el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, y que su aplicación no requiere aceptación adicional ni negociación posterior.

2.5.7. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN

El presente contrato incorpora las cláusulas excepcionales o exorbitantes que la ley confiere a las entidades estatales para garantizar la defensa del interés público, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Estas cláusulas permiten al Municipio de Angelópolis ejercer las siguientes potestades unilaterales:

- **i.** Interpretación unilateral del contrato, cuando existan dudas fundadas sobre su alcance.
- **ii.** Modificación unilateral, por razones de interés general o necesidad del servicio, sin desnaturalizar el objeto ni alterar el equilibrio económico.
- **iii.** Terminación unilateral, cuando sobrevengan circunstancias que hagan inconveniente, innecesaria o inviable la ejecución del contrato.
- **iv.** Declaratoria de caducidad, en caso de incumplimiento grave del contratista que afecte la ejecución o finalidad del contrato.

Estas potestades se ejercerán mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice el debido proceso, defensa y contradicción del contratista, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

El contratista acepta expresamente la inclusión de estas cláusulas desde la suscripción del contrato, entendiendo que son propias del régimen jurídico excepcional de la contratación pública.

2.5.8. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del presente contrato, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción. Lo anterior será presupuesto necesario para la declaratoria de incumplimiento por parte del contratante.

2.5.9. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando se aprueben las respectivas pólizas en caso de que se hayan solicitado y cuando se suscriba el acta de inicio.

2.5.10. LIQUIDACIÓN.

La liquidación bilateral se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución, a la terminación anticipada del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, según corresponda. Para tal efecto, el contratista deberá atender oportunamente las convocatorias realizadas por el Municipio, aportar los informes, soportes y documentos requeridos y suscribir el acta respectiva cuando exista acuerdo sobre su contenido.

Si el contratista no comparece a la liquidación, pese a haber sido previamente convocado, o si las partes no logran un acuerdo total sobre su contenido dentro del plazo señalado, el Municipio de Angelópolis podrá liquidar unilateralmente el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término previsto para la liquidación bilateral, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible de los recursos previstos en la ley.

Cuando exista acuerdo parcial, este se consignará en el acta correspondiente y la liquidación unilateral procederá únicamente respecto de los aspectos, obligaciones, saldos o controversias sobre los cuales no se haya alcanzado acuerdo.

Si vencidos los plazos de cuatro (4) meses para la liquidación bilateral y de dos (2) meses para la liquidación unilateral no se hubiere efectuado la liquidación, esta podrá realizarse de mutuo acuerdo o unilateralmente dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los referidos términos, sin perjuicio de las reglas de caducidad del medio de control de controversias contractuales previstas en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

En el acta o acto administrativo de liquidación se dejará constancia, entre otros aspectos, del estado de cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales, de los servicios efectivamente prestados, de los pagos efectuados, de los saldos existentes, de las reclamaciones o salvedades formuladas, del estado de las garantías cuando hayan sido exigidas y de las obligaciones que, por su naturaleza, deban permanecer vigentes con posterioridad a la terminación y liquidación del contrato.

La liquidación no impedirá que el Municipio exija posteriormente el cumplimiento de las obligaciones que, por su naturaleza o por estipulación contractual, sobrevivan a la terminación del contrato, ni limitará el ejercicio de las acciones administrativas, judiciales, fiscales, disciplinarias o de repetición a que haya lugar.

2.5.11. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se comprometen a salvaguardar por sí o por interpuesta persona, de acuerdo con las normas que rigen el secreto profesional, toda la información que entre sí crucen para atender los fines del presente contrato y que sea expresamente identificada.

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas durante la etapa contractual y post-contractual será mantenida en estricta confidencialidad, entre la cual se incluye en forma enunciativa pero no taxativa la información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, know-how, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, beneficiarios, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada sobre terceras personas la parte receptora sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados de forma expresa previamente por el Contratante. Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que esté sujeta a medidas de protección razonables, y que será definida en cada caso según la actuación a desarrollar, a fin de mantener su carácter confidencial. El contratista, tratará como "confidencial" toda la información técnica, comercial o de cualquier otra naturaleza comprendida y/o que se derive directa o indirectamente de las indicaciones que el contratante le haya facilitado para el desarrollo del objeto del contrato (en adelante "la información confidencial"). En consecuencia, no podrá revelar total o parcialmente, de palabra, por escrito o de cualquier otra forma, a ninguna persona natural o jurídica, ya sea de carácter público o privado, la información que llegue a conocer o la información confidencial, sin el consentimiento expreso y por escrito del contratante. La misma confidencialidad que se imponen al contratista o a terceros que intervengan en la ejecución, deberá ser impuesta por cada una de las partes a sus trabajadores (por cuenta propia o ajena, con relación laboral o mercantil) que de modo directo o indirecto estén relacionados con el objeto del contrato. Será obligación del contratista hacer firmar a sus trabajadores un documento vinculante por el que adquieren tal obligación.

EXCEPCIONES: No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos: a) Cuando la información recibida sea de dominio público y no se desconozca ningún derecho con ella. b) Cuando la información deje de ser confidencial de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano.

SANCIÓN: El incumplimiento de esta obligación especial de confidencialidad establecidas en el presente contrato, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el presente contrato por el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

DURACIÓN: El acuerdo de confidencialidad que consta en la presente cláusula regirá mientras el contrato se encuentre vigente, aun durante sus suspensiones y prorrogas, y durante dos (2) años más contados a partir del día siguiente a su terminación por cualquier causa.

2.5.12. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que, a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los titulares para hacer uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan éstas, para los fines consagrados en sus avisos o políticas de privacidad y que les permitirán a los titulares acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sean administradas por las partes durante la ejecución del contrato, para lo cual éstas mantendrán habilitados los mecanismos permitidos por la Ley para tales efectos.

2.5.13. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN

Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del contrato a celebrar, el domicilio será el Municipio de Angelópolis - Antioquia.

El lugar de ejecución del contrato es en el municipio de Angelópolis – Antioquia.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN – FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

3.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

3.2.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

El contrato para suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012,

el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, Ley 2160 de 2021, Ley 2195 de 2022; Ley 2214 de 2022, y demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

3.2.2. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La contratación que se pretende adelantar por parte del Municipio de Angelópolis corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales de asesoría y acompañamiento técnico para el fortalecimiento, implementación, seguimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG y su articulación con el Sistema de Control Interno, cuya necesidad se encuentra plenamente justificada en el marco normativo vigente y en la necesidad institucional de contar con acompañamiento profesional especializado que complemente las capacidades de la planta de personal. Esta contratación se enmarca en la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, disposiciones que permiten a las entidades estatales contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto contractual, previa verificación de su idoneidad o experiencia relacionada con el área correspondiente.

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone: “Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”.

En concordancia con ello, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define el contrato de prestación de servicios como aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, siempre que dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Además, esta disposición señala que estos contratos no generan relación laboral ni prestaciones sociales y deben celebrarse por el término estrictamente necesario. Esto significa que la prestación del servicio debe circunscribirse a una necesidad concreta, temporal, especializada y sin que exista relación de subordinación entre el contratista y la entidad.

La Corte Constitucional ha desarrollado una interpretación sistemática del contrato de prestación de servicios, en especial mediante la Sentencia C-154 de 1997, en la que indicó: “El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando se requieren conocimientos especializados, para lo cual se

establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo."

A lo anterior se suma la jurisprudencia del Consejo de Estado, que ha reafirmado el carácter excepcional y temporal de estos contratos. En sentencia de 27 de septiembre de 2018, expediente 11001-03-26-000-2011-00033-00(38258), señaló que "el contrato de prestación de servicios es una forma jurídica válida y legalmente autorizada para que las entidades públicas satisfagan necesidades puntuales, específicas y temporales, sin que ello implique la creación de un empleo público o relación laboral".

Así las cosas, la celebración de un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa se ajusta a lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y en la interpretación de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, constituyéndose en un instrumento legítimo, idóneo y necesario para atender una necesidad institucional específica que no puede ser cubierta por la planta de personal del municipio. Todo lo anterior se desarrolla en atención a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, moralidad, transparencia y responsabilidad administrativa, conforme lo ordena el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

El valor del contrato de prestación de servicios profesionales es hasta por la suma de QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($15.146.666,67).

Este valor incluye todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas, tales como honorarios, transporte, desplazamientos, gastos operativos, suministros, cargas impositivas, contribuciones parafiscales, seguridad social, riesgos laborales y cualquier otro concepto asociado a la ejecución del objeto contractual. En consecuencia, no se reconocerán ni reembolsarán valores

adicionales por concepto de viáticos, auxilios, transporte, alimentación o similares, por cuanto dichos aspectos se entienden cubiertos con el valor total del contrato.

El contratista ejecutará las actividades objeto del contrato bajo su propia cuenta y riesgo, sin subordinación laboral, y deberá asumir la logística necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones, incluyendo el desplazamiento a las zonas urbanas y rurales del Municipio de Angelópolis, sin perjuicio de las condiciones topográficas o climáticas que puedan presentarse.

En caso de que excepcionalmente el contratista haga uso de algún vehículo oficial de propiedad o asignado a la administración municipal, dicho uso deberá estar previamente autorizado mediante documento suscrito por el funcionario responsable del bien, en el cual se deje constancia expresa de la autorización, el propósito del desplazamiento y el tiempo de uso. En ningún caso se entenderá que el contratista tiene derecho automático o habitual al uso de vehículos oficiales.

El contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00463 del 27 de julio de 2026, rubro 2.1.2.02.02.008, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Angelópolis, por valor de QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($15.146.666,67), con recursos de la vigencia fiscal 2026.

4.1. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO.

Para determinar el valor del contrato se tuvieron en cuenta las siguientes variables:

I. **ANÁLISIS DE COSTOS**

ANÁLISIS DE COSTOS			
Duración del contrato: CIENTO VEINTISÉIS (126) DÍAS CALENDARIO			
Producto	**Cantidad**	**Unidad**	**Valor Unitario**
Honorarios profesionales	1	Día	$ 121.173,33
Costo total por treinta (30) días. Incluye IVA cuando aplique.			$ 3.635.200,00
GASTOS GENERALES ASUMIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE: Municipio de Angelópolis			

Pago de los honorarios pactados, acorde con lo definido en los estudios previos y en el contrato.	Municipio de Angelópolis
GASTOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:	
Seguridad Social y riesgos laborales	28.5% sobre el 40% de los honorarios profesionales, más el porcentaje que corresponda por riesgos profesionales. Asumidos por el contratista.
Retención en la fuente	De acuerdo al porcentaje legal vigente. Asumido por el contratista cuando aplique.
Impuesto del valor agregado (IVA)	De acuerdo al porcentaje legal vigente. Asumido por el contratista cuando aplique.
Estampillas	De acuerdo al porcentaje establecido en el estatuto tributario municipal.
COSTO TOTAL DEL CONTRATO IVA INCLUIDO	$ 15.146.666,67

II. ANÁLISIS DE DEMANDA.

a) Razonabilidad del valor frente a las obligaciones exigidas

El monto propuesto se justifica por la naturaleza, transversalidad y carga de las obligaciones contractuales. El servicio no se limita a una asesoría aislada, sino que exige acompañamiento continuo y trazable para el fortalecimiento, seguimiento y mejora de MIPG, la preparación de información para FURAG y MDI, la actualización de instrumentos, la gestión de riesgos y controles, la consolidación de evidencias y datos institucionales y la formulación de acciones de mejoramiento.
La estimación económica considera que estas actividades demandan conocimiento especializado en gestión institucional, capacidad de análisis, manejo de metodologías y lineamientos oficiales, articulación con distintas dependencias y elaboración de productos verificables durante todo el plazo contractual.

b) Referencias de contratación pública comparables – vigencia 2026

Con el fin de establecer una referencia objetiva de mercado, se revisaron procesos reales publicados en SECOP durante la vigencia 2026 cuyo núcleo funcional comprende la implementación o fortalecimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG. Se seleccionaron como referentes principales los procesos de Argelia (Valle del Cauca) y Falan (Tolima), por contar con objeto, modalidad y naturaleza profesional materialmente comparables y

por disponer de información verificable sobre valor y plazo de ejecución.

Entidad / proceso	Objeto materialmente comparable	Valor contractual	Plazo	Valor mensual equivalente
C VD|||	Fortalecimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.	$13.310.000	168 días	$2.376.785,71
Municipio de Falan, Tolima – CD-21-2026 (SECOP I 26-12-14600957)	Apoyo profesional para la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.	$28.350.000	180 días	$4.725.000,00

Fuente: SECOP I. Procesos 26-12-14745530 y 26-12-14600957, consultados para comparar objeto, valor y plazo.

c) Metodología de normalización del valor

Para hacer comparables contratos con plazos distintos, los valores pactados se normalizaron a una mensualidad equivalente de treinta (30) días. Para los contratos expresados en días se aplicó la fórmula: Honorario mensual equivalente = Valor total del contrato ÷ (plazo en días ÷ 30). Para los contratos expresados directamente en meses se dividió el valor contractual entre el número de meses.

El contrato CPS-2026060 del Municipio de Argelia, Valle del Cauca, por $13.310.000 y 168 días, arroja un honorario mensual equivalente de $2.376.785,71. El contrato CD-21-2026 del Municipio de Falan, Tolima, por $28.350.000 y 180 días, arroja un honorario mensual equivalente de $4.725.000,00. El promedio aritmético de estos dos referentes de mayor similitud material es de $3.550.892,86 mensuales.

El honorario mensual propuesto para Angelópolis, equivalente a $3.635.200,00, se ubica dentro del rango observado entre $2.376.785,71 y $4.725.000,00 y supera el promedio de los dos referentes únicamente en $84.307,14, equivalente aproximadamente al 2,37 %. Esta diferencia es razonable atendiendo a que el alcance de Angelópolis no se limita al acompañamiento general a MIPG, sino que comprende FURAG, Medición del Desempeño Institucional, autodiagnósticos, evidencias, datos de operación, riesgos y controles y su articulación con el Sistema de Control Interno.

d) Determinación del valor por períodos efectivos de ejecución

El valor contractual se estructura reconociendo catorce (14) días del período parcial de agosto, tres (3) mensualidades completas correspondientes a septiembre, octubre y noviembre, y veintiún (21) días del período parcial de diciembre. Para el prorrateo exclusivo de los períodos incompletos se

utiliza una base convencional de treinta (30) días, sin que ello modifique el plazo contractual de ciento veintiséis (126) días calendario. El valor mensual de referencia es de $3.635.200,00 y su equivalente diario matemático es de $121.173,3333..., aplicándose todos los decimales en la operación y efectuándose el redondeo únicamente sobre el valor total de cada período.

En consecuencia, el valor se determina así: catorce (14) días de agosto, del 18 al 31, por $1.696.426,67; tres (3) mensualidades completas de septiembre, octubre y noviembre, por $3.635.200,00 cada una, para un subtotal de $10.905.600,00; y veintiún (21) días de diciembre, del 1 al 21, por $2.544.640,00. La sumatoria corresponde exactamente a un valor total de QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($15.146.666,67).

Período	Base de liquidación	Valor de referencia	Valor del período
18 al 31 de agosto de 2026	14 días	$121.173,3333... / día	$1.696.426,67
Septiembre de 2026	1 mensualidad completa	$3.635.200,00 / mes	$3.635.200,00
Octubre de 2026	1 mensualidad completa	$3.635.200,00 / mes	$3.635.200,00
Noviembre de 2026	1 mensualidad completa	$3.635.200,00 / mes	$3.635.200,00
1 al 21 de diciembre de 2026	21 días	$121.173,3333... / día	$2.544.640,00
TOTAL	**14 días + 3 mensualidades completas + 21 días**	**—**	**$15.146.666,67**

e) Condiciones económicas de la vigencia 2026

Como elemento económico complementario, se tiene en cuenta que el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para 2026 se encuentra en $1.750.905. Esta variable se utiliza únicamente como referencia del contexto económico general y no como fórmula directa para determinar honorarios, pues la remuneración de un contrato de prestación de servicios debe responder principalmente al alcance, especialidad, responsabilidades, plazo y condiciones reales del mercado.

f) Sustento normativo del ejercicio de estimación

La determinación del valor se enmarca en los principios de planeación, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082

de 2015, que exige incorporar en los estudios previos el valor estimado del contrato y su justificación. La metodología empleada permite verificar que el honorario se encuentra dentro del rango observado en contrataciones comparables y que guarda correspondencia con las obligaciones, productos y tiempo efectivo de ejecución.

Con fundamento en lo anterior, el honorario mensual de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($3.635.200,00) se considera razonable, proporcional y defendible, y el valor total de $15.146.666,67 corresponde a la sumatoria de los períodos económicos efectivamente previstos: catorce (14) días de agosto, tres (3) mensualidades completas y veintiún (21) días de diciembre.

4.2. FORMA DE PAGO.

El valor total del presente contrato es de QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($15.146.666,67), suma que será reconocida a título de honorarios y pagada tomando como referencia un valor mensual de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($3.635.200,00), o el valor proporcional correspondiente al período efectivamente ejecutado, de la siguiente manera:

i. Primer pago parcial: por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($1.696.426,67), correspondiente al período comprendido entre el 18 y el 31 de agosto de 2026, equivalente a catorce (14) días de ejecución.
ii. Tres (3) pagos mensuales vencidos: cada uno por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($3.635.200,00), correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2026, para un valor total de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($10.905.600,00).
iii. Pago final: por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($2.544.640,00), correspondiente al período comprendido entre el 1 y el 21 de diciembre de 2026, equivalente a veintiún (21) días de ejecución.

Para los períodos en los cuales los servicios se presten por un término inferior a una mensualidad completa, el pago se liquidará proporcionalmente tomando como referencia el valor mensual de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($3.635.200,00) dividido entre treinta (30) días, equivalente matemáticamente a $121.173,3333... por día. Para efectos documentales se expresa un valor diario de CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($121.173,33); sin embargo, la liquidación de los períodos parciales se efectuará aplicando todos los decimales de la operación y redondeando únicamente el valor total de cada pago, con el fin de evitar diferencias por aproximación. Esta base de treinta (30) días se

utiliza únicamente para el prorrateo económico de períodos incompletos y no altera el plazo contractual expresado en días calendario.

Los pagos se efectuarán por períodos vencidos, previa ejecución efectiva de las obligaciones contractuales correspondientes, presentación del informe de actividades acompañado de las evidencias y soportes respectivos, presentación de factura electrónica o cuenta de cobro, según corresponda, acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y certificación de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

Todos los pagos deberán ser radicados, gestionados y tramitados a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Municipio de Angelópolis. Para tal efecto, el contratista deberá cargar oportunamente en SECOP II, como mínimo: a) informe de actividades del período con sus evidencias; b) factura electrónica o cuenta de cobro, según corresponda; c) planilla o comprobante de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral; y d) los demás documentos contables, tributarios, presupuestales o administrativos exigidos por la Entidad.

El supervisor verificará la ejecución efectiva de las obligaciones, la documentación presentada y la correspondencia entre las actividades reportadas y el objeto contractual, y realizará las actuaciones de aprobación que correspondan en SECOP II. La sola radicación del cobro no implica aceptación automática de las actividades ni genera por sí misma el derecho al pago.

a) Cuando se identifiquen documentos incompletos, inconsistencias, actividades no acreditadas, obligaciones pendientes o requerimientos de corrección, el trámite del pago continuará únicamente una vez el contratista subsane integralmente las observaciones y el supervisor verifique el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al período objeto de cobro.

b) La celebración y ejecución del presente contrato no genera relación laboral entre el Municipio y el contratista y, por tanto, no da lugar al reconocimiento de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales ni demás emolumentos propios de una relación legal, reglamentaria o laboral.

c) En caso de suspensión, terminación anticipada, días no ejecutados, inicio posterior al previsto o cualquier otra circunstancia que implique la ejecución parcial de un período, el valor a reconocer se liquidará proporcionalmente con fundamento en los días efectivamente ejecutados y certificados por la supervisión, aplicando el valor diario matemático derivado del honorario mensual y efectuando el redondeo sobre el total del período, sin que en ningún caso la sumatoria de los pagos pueda superar el valor total de $15.146.666,67.

d) Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de recursos, al flujo de caja del Municipio, al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC – cuando resulte aplicable, y al cumplimiento de los requisitos presupuestales, contractuales, contables, tributarios y administrativos vigentes.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA.

El presente contrato se celebra bajo la modalidad de contratación directa, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, disposiciones que facultan a las entidades estatales para contratar la prestación de servicios con personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de cumplir con el objeto del contrato, siempre que se verifique su idoneidad y experiencia en el caso particular, sin necesidad de agotar un proceso competitivo ni de obtener múltiples propuestas.

Aunque este proceso no contempla la aplicación de criterios de evaluación de ofertas ni la comparación entre varios proponentes, como ocurre en los procesos de selección objetiva, la elección del contratista no es aleatoria ni discrecional, sino que obedece a la verificación de condiciones específicas de capacidad técnica, profesional y experiencia previa debidamente acreditadas, en concordancia con el perfil definido por la entidad contratante.

En consecuencia, el contratista ha sido seleccionado y contratado en razón a su idoneidad y trayectoria en la materia objeto del contrato, lo cual constituye garantía suficiente para la entidad en términos de cumplimiento, calidad y eficiencia en la ejecución del mismo. Esta idoneidad ha sido evaluada conforme al perfil exigido y los antecedentes de experiencia que respaldan su experticia en el área correspondiente.

De esta forma, se asegura que, aun tratándose de una contratación directa, la decisión de contratación se sustenta en criterios técnicos objetivos, en cumplimiento de los principios de responsabilidad, eficacia, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

5.1. FORMACIÓN ACADÉMICA

El proponente deberá acreditar título profesional en Ingeniería de Productividad y Calidad, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Producción, Ingeniería Administrativa o Ingeniería de Procesos, expedido por una institución de educación superior debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

Para acreditar este requisito, se deberán aportar los siguientes documentos:

I. Copia del diploma o acta de grado que acredite el respectivo título profesional.
II. Copia de la matrícula o tarjeta profesional, o del documento que acredite la inscripción en el registro profesional correspondiente, cuando sea legalmente exigible para el ejercicio de la profesión.
III. Certificado de vigencia de la matrícula, inscripción o registro profesional expedido por la autoridad competente, cuando corresponda, o la consulta oficial que permita verificar dicha condición.

5.2. EXPERIENCIA REQUERIDA

El proponente deberá acreditar la experiencia general y específica conforme a los siguientes parámetros:

Experiencia General: El proponente deberá acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia profesional, contabilizados a partir de la fecha de expedición de la matrícula, tarjeta profesional o certificado de inscripción profesional, cuando dicho requisito sea legalmente exigible para el ejercicio de la profesión. Cuando la profesión no se encuentre obligada a contar con matrícula, tarjeta o inscripción profesional, el término se contabilizará a partir de la fecha de expedición del acta de grado.

Para acreditar la experiencia general no se exigirá la presentación de contratos, certificaciones laborales o documentos adicionales distintos de aquellos que permitan establecer la fecha a partir de la cual se contabiliza la experiencia profesional.

Experiencia Específica: El proponente deberá acreditar la ejecución de mínimo tres (3) contratos celebrados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto, alcance u obligaciones comprendan actividades iguales, similares o directamente relacionadas con la implementación, fortalecimiento, seguimiento o mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, sistemas de gestión, gestión de la calidad, gestión institucional, mejoramiento de procesos, gestión de riesgos, Sistema de Control Interno o actividades afines al alcance del objeto a contratar.

Para acreditar la experiencia específica, por cada contrato deberá aportarse documentación que permita verificar su objeto, alcance u obligaciones y su efectiva ejecución, mediante alguno de los siguientes documentos:

I. Certificación expedida por la entidad o persona contratante, en la que consten el objeto o actividades desarrolladas y el período de ejecución.
II. Copia del contrato acompañada del acta de terminación, liquidación o documento equivalente que permita acreditar su ejecución.
III. Documentos contractuales complementarios que permitan verificar las actividades u obligaciones ejecutadas, cuando la información contenida en los soportes anteriores no resulte suficiente.

La información deberá ser clara, verificable y suficiente para establecer la relación material entre la experiencia acreditada y las actividades o alcance del objeto a contratar. La Entidad podrá verificar en cualquier momento la autenticidad, veracidad y consistencia de los documentos aportados.

5.3. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES.

El contratista no deberá encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de

1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones aplicables al régimen de contratación estatal.

Será responsabilidad exclusiva del contratista verificar, declarar bajo gravedad de juramento y garantizar que no se encuentra inmerso en alguna de estas causales al momento de presentar su propuesta y durante toda la ejecución del contrato.

En caso de que sobrevenga alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses durante el desarrollo del contrato, el contratista estará en la obligación legal e inmediata de informarlo por escrito a la Entidad contratante, so pena de incurrir en las consecuencias jurídicas previstas en la ley, incluyendo la terminación anticipada del contrato y el posible traslado de información a los entes de control.

La omisión de esta obligación por parte del contratista no exime su responsabilidad y puede dar lugar a sanciones legales y contractuales.

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Para los efectos pertinentes, se entienden como:

- Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.
- Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias de los cuales no es previsible su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.
- Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.
- Asignación del Riesgo: Es el señalamiento de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

6.1. RIESGOS IMPREVISIBLES.

Para efectos del presente contrato, se consideran riesgos imprevisibles aquellos hechos extraordinarios, sobrevinientes, externos y no imputables a las partes que, al momento de la celebración del contrato, no hubieran podido ser razonablemente identificados o previstos y cuya ocurrencia afecte de manera grave la ejecución contractual. De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, la distribución contractual de riesgos recae sobre aquellos que resulten previsibles; en consecuencia, los eventos verdaderamente imprevisibles no se entienden asignados anticipadamente a ninguna de las partes y deberán analizarse según las circunstancias particulares.

i. Podrán encontrarse dentro de esta categoría, siempre que reúnan las condiciones señaladas: i) eventos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos del artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1 de la Ley 95 de 1890; ii) desastres naturales o eventos de gran magnitud, tales como sismos, inundaciones, incendios o emergencias sanitarias; iii) alteraciones graves del orden público, actos terroristas, asonadas, conflictos o hechos de terceros ajenos a las partes; y iv) decisiones generales de autoridad o circunstancias externas sobrevinientes que, siendo razonablemente imprevisibles al momento de contratar, alteren de manera grave y anormal las condiciones de ejecución.

ii. La sola ocurrencia de alguno de estos hechos no genera automáticamente exoneración de responsabilidad, suspensión, modificación, terminación ni restablecimiento económico. La Entidad deberá verificar, en cada caso, su imprevisibilidad, exterioridad, ausencia de imputabilidad, relación causal con la afectación alegada y gravedad real de sus efectos.

iii. Cuando el evento produzca una imposibilidad temporal de ejecutar las obligaciones, podrá evaluarse la suspensión contractual por el tiempo estrictamente necesario. Cuando genere una imposibilidad definitiva, se analizará la medida contractual o jurídica procedente. Si el hecho no imposibilita la ejecución, pero altera de manera extraordinaria y grave la economía del contrato, podrá evaluarse, previa acreditación suficiente, la aplicación de las reglas sobre equilibrio económico previstas en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

El contratista deberá informar oportunamente y por escrito a la supervisión sobre la ocurrencia del evento, explicar su incidencia concreta en la ejecución y aportar los soportes disponibles, así como adoptar las medidas razonables a su alcance para evitar o mitigar sus efectos. La omisión de información oportuna o de medidas razonables de mitigación podrá ser valorada al determinar las consecuencias jurídicas del evento.

En ningún caso tendrán la condición de riesgo imprevisible las circunstancias derivadas de falta de planeación del contratista, incumplimientos propios, deficiencias en sus medios de ejecución, errores profesionales, obligaciones tributarias o de seguridad social, ni aquellos acontecimientos que, atendiendo la naturaleza del servicio y las condiciones existentes al momento de contratar, hubieran podido razonablemente preverse y gestionarse.

6.2. ANÁLISIS DE RIESGOS PREVISIBLES.

Teniendo en cuenta la naturaleza profesional y transversal del objeto, la dependencia del contrato respecto de información institucional, los productos técnicos a elaborar y los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, se identifican, asignan y tratan los riesgos previsibles que pueden afectar la adecuada ejecución y el logro de los resultados esperados.

Las medidas previstas combinan prevención, seguimiento, control, corrección y, cuando corresponda, transferencia mediante los amparos de cumplimiento y calidad del servicio, sin que las garantías sustituyan el deber de supervisión ni los controles de ejecución.

N.°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del riesgo	Consecuencia	Probabilidad	Impacto	Contratista	Municipio	Medidas de prevención, control y mitigación
1	General	Externo	Contratación	Operacional	No constitución, constitución tardía, insuficiente o con errores de la garantía única exigida, o falta de actualización de los amparos ante modificaciones contractuales.	Retraso en el inicio o continuidad de la ejecución; ausencia temporal de cobertura; exposición de la Entidad frente a incumplimientos o defectos de calidad.	Improbable	Mayor	100 %	0 %	Exigir la garantía dentro del plazo definido; revisar antes del inicio tomador, beneficiario, objeto, valor y vigencias; no autorizar la ejecución hasta su aprobación; controlar durante la supervisión cualquier prórroga, adición, suspensión o modificación; exigir ampliación, modificación o restablecimiento cuando corresponda.
2	General	Externo	Contratación	Operacional	Inexactitud, inconsistencia, falsedad o insuficiencia en los documentos aportados para acreditar formación, experiencia, matrícula, inscripción o habilitación profesional.	Selección de una persona que no reúna las condiciones requeridas; afectación de la idoneidad del servicio; retraso de la contratación y eventuales actuaciones administrativas o contractuales.	Raro	Mayor	100 %	0 %	Verificar títulos, actas de grado, matrícula o tarjeta profesional y su vigencia cuando aplique; contrastar la experiencia con soportes verificables; efectuar consultas en registros oficiales; requerir aclaraciones antes de contratar y conservar evidencia de todas las verificaciones en el expediente.
3	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Entrega tardía, incompleta, inconsistente o no entrega por las dependencias municipales de información, evidencias, datos, antecedentes o soportes necesarios para desarrollar las obligaciones.	Retraso de diagnósticos, análisis y productos; imposibilidad de completar evidencias; afectación de cronogramas o de la preparación oportuna de información institucional.	Posible	Mayor	0 %	100 %	Identificar desde el inicio las fuentes y responsables de información; establecer fechas de corte y cronograma de entrega; efectuar solicitudes documentadas; llevar matriz de pendientes; escalar retrasos a la supervisión; priorizar información crítica y reprogramar justificadamente actividades cuya ejecución dependa de insumos institucionales.
4	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Deficiente calidad técnica, insuficiencia metodológica o falta de utilidad institucional de diagnósticos, autodiagnósticos, matrices, informes, análisis, recomendaciones o demás productos elaborados por el contratista.	Reprocesos; decisiones soportadas en información insuficiente; persistencia de brechas; afectación del fortalecimiento de MIPG y pérdida de utilidad de los productos contratados.	Posible	Mayor	100 %	0 %	Definir criterios mínimos de contenido y calidad; verificar correspondencia con obligaciones y lineamientos vigentes; revisión técnica por la supervisión; control de versiones; devolución motivada para ajustes; no recibir ni pagar productos no conformes; exigir correcciones sin costo adicional y mantener vigente el amparo de calidad del servicio.

N.º	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del riesgo	Consecuencia	Probabilidad	Impacto	Contratista	Municipio	Medidas de prevención, control y mitigación
5	General	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento total o parcial, ejecución tardía o demora injustificada en el desarrollo de las obligaciones, productos o actividades previstas.	Afectación del cronograma; imposibilidad de alcanzar resultados dentro de la vigencia; retraso en procesos institucionales y eventual incumplimiento del objeto.	Posible	Mayor	100 %	0 %	Definir productos y actividades verificables; seguimiento periódico y documentado; alertas tempranas sobre desviaciones; requerimientos escritos y plazos razonables de corrección; pagos condicionados al cumplimiento efectivo y recibo a satisfacción; aplicación de multas, cláusula penal y amparo de cumplimiento cuando jurídicamente proceda.
6	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Presentación tardía, incompleta, inconsistente o sin evidencias suficientes de los informes mensuales, matrices de seguimiento o soportes de ejecución.	Dificultad para verificar el cumplimiento; pérdida de trazabilidad; reprocesos; demora en el trámite de pagos y debilidad del expediente contractual.	Posible	Moderado	100 %	0 %	Establecer contenido y soportes mínimos; utilizar formatos y matrices de seguimiento; verificar correspondencia entre actividad, obligación, producto y evidencia; devolver informes incompletos; no aprobar el período hasta su subsanación; incorporar la versión definitiva y sus soportes en SECOP II y en el expediente contractual.
7	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Aplicación incorrecta, incompleta o desactualizada de normas, manuales, metodologías o lineamientos técnicos relacionados con MIPG, FURAG, MDI, gestión de riesgos y Sistema de Control Interno.	Instrumentos técnicamente desactualizados; respuestas o recomendaciones inadecuadas; reprocesos; pérdida de oportunidad y persistencia de brechas institucionales.	Improbable	Mayor	100 %	0 %	Consultar periódicamente las fuentes oficiales de Función Pública y demás autoridades competentes; verificar versión y fecha de cada instrumento; documentar fuentes técnicas utilizadas; revisar cambios antes de entregar productos; ajustar oportunamente documentos cuando exista actualización aplicable dentro del alcance contractual.
8	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Diagnóstico insuficiente o incorrecto del estado de MIPG, identificación inadecuada de brechas o priorización de acciones sin respaldo suficiente.	Planes de acción poco efectivos; asignación inadecuada de esfuerzos; mantenimiento de debilidades y menor impacto del acompañamiento profesional.	Improbable	Mayor	100 %	0 %	Construir diagnósticos a partir de información verificable; contrastar resultados FURAG/MDI, autodiagnósticos, matrices e instrumentos vigentes; documentar metodología y fuentes; validar hallazgos con responsables institucionales; diferenciar hechos, evidencias, análisis y recomendaciones antes de consolidar conclusiones.
9	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Errores atribuibles al contratista en la recopilación, consolidación, clasificación o revisión de consistencia de los datos de operación de trámites y OPA.	Información incompleta, duplicada o inconsistente; reprocesos; afectación de insumos institucionales y de la confiabilidad de la información preparada para validación.	Posible	Moderado	100 %	0 %	Utilizar formatos estandarizados; identificar fuente, período y dependencia responsable; aplicar controles de integridad, duplicidad y consistencia; conservar trazabilidad del dato recibido; documentar observaciones; devolver inconsistencias a la dependencia responsable y someter la información a validación institucional antes de considerarla definitiva.

N.°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del riesgo	Consecuencia	Probabilidad	Impacto	Contratista	Municipio	Medidas de prevención, control y mitigación
10	Específico	Interno y Externo	Ejecución	Operacional	Insuficiencia, inconsistencia, falta de pertinencia o ausencia de trazabilidad en las evidencias destinadas a soportar FURAG, MDI, autodiagnósticos o acciones de mejoramiento.	Imposibilidad de demostrar adecuadamente la gestión; reprocesos; pérdida de oportunidad en la preparación del reporte y resultados que no reflejen suficientemente las actuaciones institucionales.	Posible	Mayor	40 %	60 %	Elaborar inventario de evidencias por política o componente; identificar responsable, fuente, fecha, período y ubicación; verificar pertinencia e integridad; comunicar faltantes con anticipación; evitar soportes duplicados o sin relación con el criterio evaluado; conservar evidencia suministrada o validada institucionalmente y efectuar revisión previa a fechas críticas.
11	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Demora en la revisión, validación, aprobación o certificación de información, evidencias, instrumentos o decisiones cuya competencia corresponda a servidores públicos, líderes de política o instancias colegiadas.	Productos pendientes de cierre; retraso de reportes, planes o acciones; vencimiento de fechas institucionales sin causa imputable al contratista.	Posible	Moderado	0 %	100 %	Definir responsables y fechas de validación; remitir insumos con anticipación suficiente; mantener control de pendientes; efectuar recordatorios documentados; convocar oportunamente las instancias competentes; dejar trazabilidad de entregas y observaciones; priorizar asuntos sujetos a vencimientos externos.
12	Específico	Interno y Externo	Ejecución	Operacional	Falta de coordinación entre dependencias, líderes de política, responsables de proceso, supervisión y contratista, o incumplimiento de compromisos institucionales necesarios para ejecutar acciones de mejora.	Información fragmentada; duplicidad o contradicción de insumos; retrasos; acciones de mejoramiento sin ejecución y menor efectividad del fortalecimiento institucional.	Posible	Mayor	20 %	80 %	Definir canales y responsables de articulación; programar mesas de trabajo con objetivos concretos; mantener matriz de compromisos con responsables y fechas; documentar decisiones y pendientes; escalar incumplimientos a la supervisión; presentar alertas oportunas y realizar seguimiento hasta el cierre o reasignación del compromiso.
13	Específico	Interno y Externo	Ejecución	Operacional	Asignación o realización de actuaciones que impliquen sustituir competencias de servidores públicos, certificar información institucional, adoptar decisiones, ejercer autoridad o desarrollar evaluación independiente propia de Control Interno.	Desnaturalización del contrato; riesgo de extralimitación funcional; invalidez o falta de competencia de actuaciones; observaciones administrativas, disciplinarias o contractuales.	Improbable	Mayor	50 %	50 %	Delimitar expresamente alcance y obligaciones; identificar actividades reservadas a responsables institucionales; toda respuesta, certificación, decisión o acto oficial deberá ser revisado y suscrito por el servidor competente; la supervisión se abstendrá de impartir instrucciones que impliquen subordinación o ejercicio de autoridad y el contratista deberá advertir por escrito cualquier solicitud que exceda el objeto.

N.º	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del riesgo	Consecuencia	Probabilidad	Impacto	Contratista	Municipio	Medidas de prevención, control y mitigación
14	Específico	Externo	Ejecución	Tecnológico	Pérdida, alteración, divulgación, extracción, uso indebido o acceso no autorizado a documentos, bases de datos, credenciales o información institucional bajo conocimiento o custodia del contratista.	Afectación de confidencialidad, integridad o disponibilidad; incidentes de seguridad; reclamaciones; reprocesos y eventual responsabilidad contractual o legal.	Improbable	Mayor	100 %	0 %	Aplicar principio de acceso mínimo necesario; usar exclusivamente canales y repositorios autorizados; no compartir credenciales; mantener control de versiones y respaldos; evitar almacenamiento innecesario en dispositivos personales; cumplir políticas de seguridad y protección de datos; reportar incidentes inmediatamente y entregar o devolver la información al finalizar el contrato.
15	Específico	Interno y Externo	Ejecución	Tecnológico	Falta, demora o restricción de accesos, perfiles, permisos o disponibilidad ordinaria de plataformas y sistemas necesarios para consultar o gestionar información relacionada con el objeto.	Interrupción temporal de actividades; retrasos; imposibilidad de consulta o validación y necesidad de reprogramar tareas.	Posible	Moderado	20 %	80 %	Gestionar accesos con anticipación; verificar permisos antes de fechas críticas; emplear únicamente perfiles autorizados; conservar evidencia de solicitudes e indisponibilidades; utilizar mecanismos alternativos de trabajo cuando sean legalmente procedentes; reprogramar actividades afectadas y documentar el impacto en el cronograma.
16	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Modificación previsible durante la vigencia de lineamientos, metodologías, formularios, cronogramas o instrucciones oficiales aplicables a MIPG, FURAG o MDI.	Necesidad de actualizar documentos, reorganizar actividades, ajustar metodología o modificar el cronograma de productos.	Posible	Moderado	30 %	70 %	Monitorear fuentes oficiales; identificar tempranamente cambios; evaluar su incidencia técnica y contractual; actualizar productos cuando el ajuste se encuentre dentro del alcance; informar a la supervisión sobre efectos en tiempo o productos y formalizar modificación contractual únicamente cuando se alteren materialmente plazo, valor u obligaciones.
17	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Omisión o reporte tardío por parte del contratista de riesgos, debilidades de controles, alertas, desviaciones o necesidades de mejora identificables dentro del alcance de su asesoría.	Persistencia de debilidades; materialización de eventos que pudieron gestionarse; pérdida de oportunidad para adoptar medidas preventivas o correctivas.	Improbable	Mayor	100 %	0 %	Revisar periódicamente matrices e instrumentos; documentar alertas con causa, efecto y recomendación; informar oportunamente a la supervisión y al responsable institucional; hacer seguimiento a la respuesta recibida; diferenciar claramente la asesoría y monitoreo técnico de la evaluación independiente reservada a Control Interno.

N.°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del riesgo	Consecuencia	Probabilidad	Impacto	Contratista	Municipio	Medidas de prevención, control y mitigación
18	Específico	Externo	Ejecución - Cierre	Operacional	Entrega incompleta, desorganizada, no editable o falta de entrega al cierre de matrices, diagnósticos, evidencias, bases de trabajo, informes, soportes y versiones finales generadas durante la ejecución.	Pérdida de memoria institucional; dificultad para continuar acciones de mejora; reprocesos y disminución de la utilidad de los productos contratados.	Improbable	Mayor	100 %	0 %	Mantener repositorio organizado desde el inicio; nomenclatura y control de versiones; entregas parciales durante la ejecución; inventario de productos y soportes; verificar integridad antes del último pago; exigir formatos editables cuando corresponda; subsanar faltantes y hacer efectivos, según el evento, los amparos de cumplimiento o calidad del servicio.

7. EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la decisión de exigirlas o no debe justificarse en los estudios y documentos previos.

No obstante, atendiendo la naturaleza de las obligaciones, los productos técnicos que se generarán, los riesgos identificados y la necesidad de proteger los recursos e intereses del Municipio, la Entidad considera procedente exigir garantía única que ampare el cumplimiento general del contrato y la calidad del servicio.

La exigencia se justifica en que el contratista elaborará diagnósticos, matrices, autodiagnósticos, informes, recomendaciones e instrumentos que serán utilizados por la Administración, y pueden presentarse incumplimientos, entregas tardías o defectos de calidad cuya materialización afecte el cumplimiento del objeto o cuya identificación se produzca con ocasión de la revisión de los productos.

El contratista deberá constituir y presentar la garantía dentro del término establecido por la Entidad y mantenerla vigente durante los períodos exigidos. La ejecución no podrá iniciarse hasta que la garantía haya sido revisada y aprobada cuando así corresponda.

El contratista deberá ampliar, modificar o restablecer los amparos cuando se produzcan prórrogas, adiciones, suspensiones u otras modificaciones que incidan en su suficiencia, y cuando su valor se reduzca por reclamaciones efectuadas por la Entidad.

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Beneficiario y asegurado.
Cumplimiento general del contrato y pago de multas y cláusula penal pecuniaria.	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y en todo caso hasta la liquidación cuando esta sea procedente.	Veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato.	Municipio de Angelópolis.
Calidad del servicio.	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	Veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato.	Municipio de Angelópolis.

8. ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación – versión M–MACPC–14, emitido por Colombia Compra Eficiente en noviembre de 2024, los procesos de contratación directa no están sujetos a la evaluación de acuerdos comerciales. Esta modalidad de contratación se encuentra expresamente excluida de dicho análisis, dado que no requiere pluralidad de oferentes ni aplica criterios de selección basados en competencia entre propuestas.

Este lineamiento confirma que, cuando se trata de contratación directa, la entidad no está obligada a verificar la aplicabilidad de acuerdos comerciales internacionales, lo que simplifica el trámite y focaliza la selección en la idoneidad del contratista para el caso específico.

9. MANIFESTACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL DE PLANTA PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Angelópolis deja constancia de que no dispone en su planta de personal de capacidad suficiente para atender integral y oportunamente las actividades profesionales requeridas para la ejecución del objeto contractual, particularmente aquellas relacionadas con el fortalecimiento, seguimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG y su articulación con el Sistema de Control Interno.

La necesidad identificada responde tanto a la limitada disponibilidad operativa del personal de planta, que debe atender las funciones permanentes asignadas a sus respectivos empleos, como al componente técnico especializado que demanda el acompañamiento requerido, el cual comprende, entre otros aspectos, análisis y seguimiento de MIPG, FURAG y MDI, actualización de instrumentos y autodiagnósticos, consolidación y revisión de información y

evidencias, apoyo a la gestión de riesgos y controles y formulación de acciones de mejoramiento. Asumir adicionalmente estas actividades con el personal existente afectaría la adecuada atención de sus responsabilidades ordinarias y no garantizaría la continuidad, oportunidad y especialidad técnica requerida.

Por lo anterior, resulta necesaria, idónea y proporcional la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales mediante contratación directa, de conformidad con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, por cuanto las actividades requeridas no pueden ser atendidas integralmente con la capacidad disponible de la planta de personal, demandan conocimientos y experiencia técnica específica y corresponden a un apoyo profesional temporal, autónomo y delimitado por obligaciones y productos concretos, sin que implique creación de empleo, subordinación laboral ni sustitución de competencias propias de los servidores públicos.

10. PUBLICACIÓN.

De conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato y los documentos que integran el expediente contractual serán gestionados y publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II–, administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–.

La aprobación electrónica del contrato por parte del MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS y del CONTRATISTA, efectuada mediante los usuarios habilitados en SECOP II, constituye manifestación expresa de su consentimiento, aceptación integral del contenido contractual y suscripción electrónica del contrato, sin que sea necesaria la firma manuscrita de un documento adicional.

Las actuaciones, documentos, modificaciones, informes, garantías, aprobaciones y demás soportes producidos durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual deberán incorporarse al expediente electrónico en SECOP II, dentro de los términos legalmente establecidos. La información generada directamente mediante las funcionalidades de la plataforma se entenderá publicada con la realización de la correspondiente actuación electrónica.

NATALIA ANDREA VASQUEZ TABORDA
Secretaria General y de Gobierno.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Natalia Andrea Vásquez Taborda- Secretaria General y de Gobierno		20-08-2026
Revisó	Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor contratación Natalia Andrea Vásquez Taborda- Secretaria General y de Gobierno		20-08-2026
Aprobó	Natalia Andrea Vásquez Taborda- Secretaria General y de Gobierno		20-08-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			